



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro

**Lady Viviana Navarrete Morales** promueve **Acción de Tutela** en contra de la **Gobernación del Quindío** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC"**, por considerar que dichas entidades le han vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, derecho al trabajo, mínimo vital, acceso al empleo público en virtud del concurso de méritos y, la afectación de los principios de la buena fe y confianza legítima, la cual al ser estudiada, se advierte que cumple con los requisitos del Decreto 2591 de 1991, por lo que es procedente su admisión.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio se vinculará al trámite constitucional a los **terceros intervinientes en el Proceso de selección 2432 territorial 8 de 2022**, específicamente para el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales con el OPEC 192106, Código 470 grado 04, ofertado por la Gobernación del Quindío, con un total de (70) vacantes definitivas a proveer.

Para la notificación de los mencionados, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - que publique la presente decisión, junto con el escrito de tutela y sus anexos en su página web, en el portal correspondiente al concurso para el Proceso de selección 2432 territorial 8 de 2022, debiendo allegar la acreditación de tal gestión en el mismo.

Adicionalmente, se vinculará a este trámite constitucional a la **Institución Educativa Hojas Anchas**, ubicada en el municipio de Circasia, Quindío, a la **Alcaldía Municipal de Pereira, Risaralda**, a la **Secretaría de Educación del Municipio de Pereira**, a la **Secretaría de Educación Departamental del Quindío**, a la **Dirección Administrativa y Financiera** de la **Secretaría de Educación Departamental del Quindío** y a la señora **Leonor Loaiza Rodríguez**.

A la **Dirección Administrativa y Financiera** de la **Secretaría de Educación Departamental del Quindío**, a la **Secretaría de Educación Departamental del Quindío** y a la **Gobernación del Quindío** se les requerirá para que, **DE FORMA INMEDIATA**, informe la dirección física y electrónica de la señora **Leonor Loaiza Rodríguez**, para proceder con la notificación de la presente decisión a la vinculada.

A los accionados y vinculados se les informará que se les otorgará el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción y soliciten y alleguen las pruebas que pretenden hacer valer en este trámite constitucional.

Por otro lado, tendrán como prueba los documentos aportados con el escrito de acción y los que las entidades tuteladas y vinculados aporten al momento de emitir pronunciamiento, a los cuales se les otorgará el valor probatorio al que haya lugar.

Así mismo, se les advierte a las entidades accionadas que conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 se tendrán por ciertos los hechos de la demanda si no rinden informe frente al escrito de tutela en el término señalado para ejercer el derecho de defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la acción de tutela formulada por **Lady Viviana Navarrete Morales** en contra de la **Gobernación del Quindío y la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC"**, por lo expuesto.

**SEGUNDO: Vincular** al trámite constitucional a los **terceros intervinientes en el Proceso de selección 2432 territorial 8 de 2022**, específicamente para el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales con el OPEC 192106, Código 470 grado 04, ofertado por la Gobernación del Quindío, con un total de (70) vacantes definitivas a proveer.

Para la notificación de los mencionados, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - que publique la presente decisión, junto con el escrito de tutela y sus anexos en su página web, en el portal correspondiente al concurso para el Proceso de selección 2432 territorial 8 de 2022, debiendo allegar la acreditación de tal gestión en el mismo.

**TERCERO: Vincular** al trámite constitucional a la **Institución Educativa Hojas Anchas**, ubicada en el municipio de Circasia, Quindío, a la **Alcaldía Municipal de Pereira, Risaralda**, a la **Secretaría de Educación del Municipio de Pereira**, a la **Secretaría de Educación Departamental del Quindío**, a la **Dirección Administrativa y Financiera** de la **Secretaría de Educación Departamental del Quindío** y a la señora **Leonor Loaiza Rodríguez**.

**CUARTO: Notificar** a las accionadas y vinculadas indicándoles que disponen del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para ejercer su derecho de defensa, por el medio más expedito.

**QUINTO: Requerir** a la **Dirección Administrativa y Financiera** de la **Secretaría de Educación Departamental del Quindío**, a la **Secretaría de Educación Departamental del Quindío** y a la **Gobernación del Quindío** se les requerirá para que, **DE FORMA INMEDIATA**, informe la dirección física y electrónica de la señora **Leonor Loaiza Rodríguez**, para proceder con la notificación de la presente decisión a la vinculada.

**SEXO: Tener** como prueba los documentos aportados con el escrito de acción y los que las entidades tuteladas y vinculados aporten al momento de emitir pronunciamiento, a los cuales se les otorgará el valor probatorio al que haya lugar.

**SÉPTIMO: Advertir** al extremo pasivo las consecuencias previstas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE**



**VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO**

**Juez**

(Se firma digitalmente, por fallas presentadas en el aplicativo de Firma Electrónica)